

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2017 Y SU ACUMULADA 79/2017 PROMOVENTES: ENCUENTRO SOCIAL Y MORENA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias (/// /	Registro
Escrito y anexos presentado por Francisco Julián Castillo Guzmán,	
Director de Servicios Legales de la Dirección Jurídica y representante	
legal del Instituto Nacional Electoral	
Escrito y anexos de Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo, Presidenta de la	
Mesa Directiva del Congreso de Chiapas.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a seis de enero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, los escritos y anexos signados, el primero, por Francisco Julián Castillo Guzmán, quien se ostenta como Director de Servicios Legales de la Dirección Jurídica y representante del Instituto Nacional Electoral, quien señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y pretende desahogar el requerimiento formulado por este Alto Tribunal mediante proveído de doce de noviembre del año en curso, cuyo contenido se reserva acordar lo respectivo hasta en tanto el Poder Legislativo de Chiapas desahogue el requerimiento que más adelante se precisa, en tanto que en el segundo de los escritos de cuenta, signado por Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo, cuya personalidad tiene reconocida en autos, informa que, a la fecha, no ha recibido respuesta al oficio HCE/PDM/01441/2019, dirigido al Instituto Nacional Electoral y, en consecuencia, mediante oficio HCE/PMD-II/0477/2019 (anexo a su escrito de cuenta) solicita nuevamente al Instituto Nacional Electoral informe lo correspondiente a su petición.

Por lo anterior, con el objeto de continuar con el trámite de ejecución de la sentencia recaída al presente asunto, se requiere al Congreso de Chiapas para que, dentro del plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a este Alto Tribunal las acciones tendentes al cumplimiento del fallo recaído al presente asunto, apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una medida de apremio.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 78/2017 Y SU ACUMULADA 79/2017

Lo anterior, de conformidad con los artículos, 11, párrafo primero¹, 46, párrafo primero², y 50³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 297, fracción I⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 1⁵ de la ley reglamentaria de la materia

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 2876 del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

|min| +

² Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida.

³ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: I.- Diez días para pruebas, y

⁵ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolvera con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones l y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesacio deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.